



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE268068 Proc #: 3950875 Fecha: 29-12-2017
Tercero: CURTIEMBRES CAÑON
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03773

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la señora **SANDRA PATRICIA CAÑON CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.704, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑON**, identificado con matrícula mercantil No. 01061755 de 26 de enero de 2001, mediante el **Radicado No. 2007ER30470 de 25 de julio de 2007**, presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59 A - 54 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0022BEMR, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad en mención, aportó los siguientes documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (hoy artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos, así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la señora **SANDRA PATRICIA CAÑON**

Página 1 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 03773

CHAPARRO propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑÓN**.

2. Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
3. Diagrama de flujo de planta de tratamiento de aguas residuales
4. Tres (3) planos de aguas negras, aguas lluvias y disposición de aguas residuales
5. Caracterización fisicoquímica de los vertimientos estudio de disposición de lodos y aguas residuales.
6. Certificado de tradición y libertad expedido el 18 de julio de 2007.
7. En desarrollo de la resolución DAMA 2173 de 2003, allegó consignación del banco de Occidente, por concepto de evaluación por la suma de quinientos ochenta mil novecientos pesos m/cte. (\$580.900) de fecha 03 de julio de 2007
8. Autoliquidación número 16356, de fecha 19 de julio de 2007, por el servicio de evaluación, tipo de trámite nuevo usuario.

Que una vez analizada la información y/o documentación presentada por la señora **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO**, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑÓN**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Auto No. 1638 de 13 de agosto de 2007** dio inicio trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Que el **Auto N° 1638 del 13 de agosto de 2011** fue notificado personalmente a la señora **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO** como representante legal el día 17 de agosto de 2007 y fue publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 23 de febrero de 2011.

Sin embargo, y una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST –, resulta posible establecer que mediante el radicado **2017ER217109 de 01 de noviembre de 2017**, la señora **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO**, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑÓN** presentó ante esta entidad desistimiento expreso a la solicitud de permiso de vertimientos realizada a través del **Radicado No. 2007ER30470 de 25 de julio de 2007**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 03773

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 03773

términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 03773

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹¹, cuyo contenido exceptuaba *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que la señora **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO**, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑÓN**, mediante **Radicado No. 2017ER217109 de 01 de noviembre de 2017**, presento ante esta entidad desistimiento expreso a la solicitud de permiso de vertimientos realizada a través del **Radicado No. 2007ER30470 de 25 de julio de 2007**; en este punto es importante resaltar que una vez validado el expediente **SDA-05-2007-405** en el cual se encuentran depositadas todas las actuaciones correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos del establecimiento de comercio anteriormente mencionado, en el cual se logró evidenciar que:

1. La usuaria **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO** propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑÓN** presentó una primera

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03773

solicitud de permiso de vertimientos mediante **Radicado No. 2007ER30470 de 25 de julio de 2007**, para el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59 A – 54 Sur de esta ciudad, solicitud del cual generó el **Auto No. 1638 de 13 de agosto de 2007** por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental solicitado.

2. A la fecha la solicitud de permiso de vertimientos realizada mediante radicado **Radicado No. 2007ER30470 de 25 de julio de 2007** y del cual generó **Auto No. 1638 de 13 de agosto de 2007** se encuentra abierta y vigente, sin que se evidencie acto administrativo alguno que lo finalice o lo desista.
3. De igual manera se evidenció que la usuaria **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO** mediante los **Radicados No. 2014ER002536 de 09 de enero de 2014** y el **No. 2015ER158739 del 25 de agosto de 2015** presentó nuevamente formulario solicitud de permiso de vertimientos con sus respectivos anexos, generando así el **Auto No. 04455 de 29 de octubre de 2015** por el medio del cual se daba inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59 A – 54 Sur de esta ciudad
4. Así mismo se evidencia que la Secretaria de Ambiente una vez analizados los documentos allegados, procedió a realizar un requerimiento adicional a la usuaria **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO**, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑÓN**, con el objetivo de dar cumplimiento a la norma ambiental, procedimiento realizado mediante **Radicado No. 2016EE192073 del 3 de noviembre de 2016** y así proceder a dar una respuesta de fondo a la solicitud de permiso de vertimientos.
5. Sin embargo, igualmente se logró evidenciar que la usuaria no dio respuesta a lo solicitado mediante **Radicado No. 2016EE192073 del 11 de noviembre de 2016**
6. La Secretaria Distrital de Ambiente Mediante por medio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos mediante **Resolución No. 00243 del 03 de febrero de 2017**.
7. El anterior acto administrativo fue notificado a la usuaria el día 11 de mayo de 2017, ejecutoriado el día 26 de mayo de 2017 y publicado en el boletín legal de entidad el día 04 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN No. 03773

8. Finalmente, la usuaria **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO**, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑÓN**, mediante radicado **No. 2017ER60924 del 31 de marzo de 2017** presentó nuevamente solicitud de permiso de vertimientos con sus anexos para el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59 A – 54 Sur de esta ciudad.
9. Teniendo en cuenta la solicitud de permiso de vertimientos anteriormente mencionada presentada por la usuaria **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO**, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑÓN**, esta autoridad ambiental procedió a expedir el **Auto 02397 del 23 de agosto de 2017**, por medio del cual se da inicio al trámite de permiso de vertimientos.
10. El anterior acto administrativo fue notificado a la usuaria el día 24 de agosto de 2017, a la señora **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO** ejecutoriado el día 25 de agosto de 2017 y publicado en el boletín legal de entidad el día 28 de noviembre de 2017.
11. Actualmente la última solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante **Radicado No. 2017ER60924 del 31 de marzo de 2017** se encuentra agotando los demás procedimientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 para que de esta forma esta autoridad ambiental pueda dar una respuesta de fondo a la solicitud de permiso de vertimientos.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento expreso de la petición, manifiesta:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que hechas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la petición del interesado, por lo que esta Secretaría considera el radicado No. **2017ER217109 de 01 de noviembre de 2017**, prueba suficiente para decretar el desistimiento expreso y definitivo de las diligencias adelantadas a la primera solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO**,

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 03773

propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑÓN**, realizado mediante el **Radicado No. 2007ER30470 de 25 de julio de 2007** en relación predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59 A - 54 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0022BEMR, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *"(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)"*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el **Radicado No. 2007ER30470 de 25 de julio de 2007**, efectuada por la señora **SANDRA PATRICIA**

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 03773

CAÑÓN CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.704, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑÓN**, identificado con matrícula mercantil 01061755 de 26 de enero de 2001, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59 A - 54 Sur (Nomenclatura actual), chip AAA0022BEMR, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

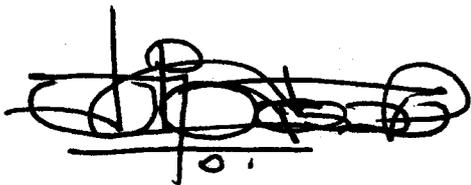
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al señor **SANDRA PATRICIA CAÑÓN CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.704, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAÑÓN**, identificado con matrícula mercantil No. 01061755 de 26 de enero de 2001, o quien haga sus veces, en la Cra 18 D No. 59 A – 54 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFIQUESE, COMUIQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-05-2007-405
USUARIO: CURTIEMBRES CAÑÓN.
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
REVISOR: RAISA STELLA GUZMAN
ASUNTO: DESISTIMIENTO EXPRESO
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELO

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 9 de 10

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03773

| | | | | | |
|--|-----------------|----------|--------------------------|---------------------------------|------------|
| EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA | C.C: 80858650 | T.P: N/A | CPS: 20171238 DE 2017 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 27/12/2017 |
| Revisó: | | | | | |
| JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA | C.C: 80209525 | T.P: N/A | CPS: 20170386 DE 2017 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 27/12/2017 |
| EDNA MARIA ASENCIO ROMERO | C.C: 1013597355 | T.P: N/A | CPS: 20171271 DE 2017 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 29/12/2017 |
| EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA | C.C: 80858650 | T.P: N/A | CPS: 20171238 DE 2017 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 29/12/2017 |
| Aprobó: | | | | | |
| Firmó: | | | | | |
| JULIO CESAR PINZON REYES | C.C: 79578511 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/12/2017 |

NOTA
17 JAN 2018

Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Enero de 2018, en la ciudad de Bogotá, D.C., personalmente el contenido de Resolución 3773-2013 al señor (a) Sandra Patricia Cárdeno C en su calidad de Propietario

Identificado (a) con el número de 52853904 de Bogotá D.C del C.S.J. con el fin de recibir el recurso de amparo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

El NOTIFICADO: Sandra Patricia Cárdeno Cárdeno
 Dirección: Kra. 18 D # 59 A Sur
 Teléfono: 7607339 3103211317
 Firma: Juan Zambilla S

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.853.704

CAÑON CHAPARRO

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

Sandra Patricia Cañon Chaparro
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-NOV-1980

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

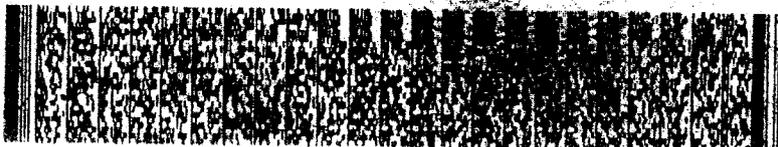
SEXO

15-DIC-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00171127-F-0052853704-20090820

0015173992A 1

1330043119

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

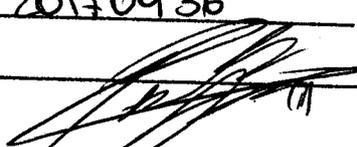
I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17 de enero de 2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Zorrillo S
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084
3. No DEL CONTRATO: 2017 09 36
4. FIRMA 

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 01/02/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolucion No. 3773 - 2017

126PM04-PR49-F-2-V10.0